



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de julio de 2021

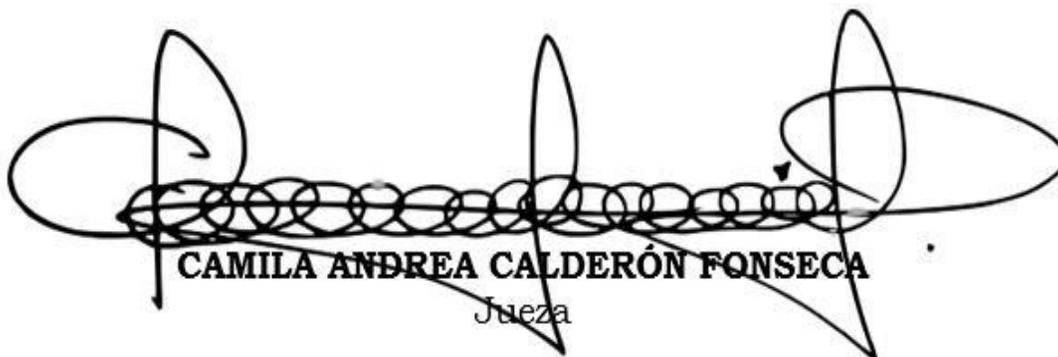
Verbal No. 2020 – 00194

De conformidad con lo normado en el inciso 4 del artículo 57 del C.G del P., se tiene por contestada la demandada por la abogada CLARA IVONNE OSPINA CUEVAS obrando en calidad de Agente Oficioso de la sociedad demandada Universal de Construcciones SAS.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días.

La signataria deberá prestar la caución a que se refiere el inciso 5 del canon 57 *ibidem*, en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **070** del **7 de julio de 2021**.

La secretaria,



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.